

RV: Radicado: 05001310300820190029200 -CONTESTACIÓN DEMANDA-

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asalдарh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/09/2021 2:21 PM

Para: Lorena Maria Rua Ramirez <lruara@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 17:30

Para: Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asalдарh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicado: 05001310300820190029200 -CONTESTACIÓN DEMANDA-



**JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42 - 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

De: didier moreno <didierabogado@hotmail.com>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 5:15 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sady Andres Monsalve Espinosa <andresm.abogado@gmail.com>

Asunto: Radicado: 05001310300820190029200 -CONTESTACIÓN DEMANDA-

Didier Moreno Renteria

C.C No. 82383127

T.P No. 173647

Doctora:

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

Juez Octava Civil del Circuito de Oralidad

ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín. -

Con copia a: andresm.abogado@gmail.com

ASUNTO: Contestación demanda
REFERENCIA: Verbal - R.C.E -
RADICADO: 05001-31-03-008-2019-00292-00
DEMANDANTE: Ana María Luján Grisales y otro
DEMANDADOS: Jairo Arturo Giraldo Noreña y otra

DIDIER MORENO RENTERIA, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 82.383.127 de Istmina Choco; y, con tarjeta profesional de abogado número 173647 del C.S.J, obrando en calidad de *curado ad litem* de los intereses jurídicos de la codemandada **NEYDI CARTAGENA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.999.463, extremo pasivo en la presente demanda; me permito presentar contestación a la demanda en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS

- **El primer hecho.** Se admite, pues así se desprende de los antecedentes adosados con la parte demanda.
- **El segundo hecho:** No se admite, requiere probarse y que, así sea declarado judicialmente. Si bien es cierto que el hecho primero se admite, no quiere esto decir que la responsabilidad de mi representada está probada, teniéndose en cuenta que, en un accidente de tránsito convergen diferentes actores y factores, mismos que, al momento del enjuiciamiento y del debate probatorio deberán ser demostrados y tenidos en cuenta. Entre ellos, el estado de los conductores; de los vehículos involucrados; las circunstancias de tiempo, modo y lugar que serán. Tales circunstancias coadyudarán a determinar la responsabilidad de cada una de las partes en la ocurrencia del hecho siniestro.
- **El tercer hecho:** También deberá probarse en el oportuno debate.
- **Del cuarto hasta el hecho veintidós:** También se admiten. Los documentos aportados así lo evidencian.

- **El hecho veintitrés:** No me pronuncio, toda vez que, no guarda relación o no incube a quien represento en esta causa.
- **El hecho veinticuatro:** También se admite.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:

- **Sobre la primera:** *Declaración de Responsabilizada.* Me opongo a esta pretensión. La parte demandante deberá probar en primer lugar la responsabilidad de la codemandada **NEYDI CARTAGENA ÁLVAREZ** en la ocurrencia de los hechos. En segundo lugar, deberá probar que la pretensión planteada es consecuencia directa de la responsabilidad que pudiese resultar. Por lo tanto, en calidad de curador ad litem me acojo a lo resuelto por el despacho en la providencia que resuelva de fondo este litigio; reservándome el derecho de hacer uso de los recursos a que haya lugar.
- **Sobre la segunda:** - *Declaración de condena por lucro cesante-* Me opongo. Hasta tanto no queden debidamente declarados por la señora Jueza; no antes de quedar debidamente demostrados en el proceso.
- **Sobre la tercera:** - *Declaración de condena por perjuicio moral subjetivo* - Me opongo. Hasta tanto no queden debidamente declarados por la señora Jueza; no antes de quedar debidamente demostrados en el proceso.
- **Sobre la cuarta:** - *Declaración de condena por perjuicio moral subjetivo* – Me opongo. Hasta tanto no queden debidamente declarados por la señora Jueza; no antes de quedar debidamente demostrados en el proceso.
- **Sobre la quinta:** - *Declaración de condena por perjuicio daño a la vida en relación* - Me opongo. Hasta tanto no queden debidamente declarados por la señora Jueza; no antes de quedar debidamente demostrados en el proceso.

Sobre la sexta y séptima pretensión: - Me atengo a lo que determine el despacho.

EXCEPCIONES

Como excepciones a la presente acción me permito presentar y proponer las siguientes:

1. **CULPA COMPARTIDA.**- Es de tenerse en cuenta que, al momento de la ocurrencia del siniestro tanto el conductor del rodante N° 1 como el del rodante N° 2, desarrollaban una actividad peligrosa, lo cual les obligaba a conducir a la defensiva, con las debidas precauciones, conservando la velocidad máxima permitida, atentos a los movimientos y actuaciones de los demás usuarios de la vía. Es evidente que la colisión que se refleja en el informe de tránsito se generó por acciones que pudieron haber sido evitadas; notorio resulta observar que, el ciclista que tenía la vía completamente despejada lo que le permitida poder efectuar algún tipo de maniobra evasiva, lo cual, al parecer no ocurrió.

2. **INFRACCIÓN AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO.**- Se hace referencia al deber objetivo de cuidado, como la exigencia al usuario de la vía a guardar la mayor prudencia y cuidado en el desarrollo de actividades consideradas como peligrosas; es de entenderse que el conducir cualquier tipo de vehículo es considerada como tal, lo que obliga a la diligencia y máximo cuidado de los actores viales. el ciclista tenía bajo su responsabilidad la obligación de conocer los posibles riesgos, por consiguiente, debió haber tomado las medidas de precaución.

En el desempeño de la actividad de conducción opera el principio de confianza, mediante la cual se delimita la responsabilidad que cada uno de los actores le corresponde y tiene frente en la actividad que desarrolla. Lo cual, obliga que frente a las eventualidades que se puedan presentar los conductores están obligados a operar bajo el principio de la defensa por desarrollar actividades peligrosas, exigiendo con ello a los actores de la vía conservar la prudencia, precaución y conducir sin llegar al límite de riesgo para si o para un tercero.

- **FALTA DE PRUEBA TECNICA.**- En los hechos de la demanda, en el trámite contravenciones, en la documentación aportada, en los elementos arrimados y relacionados con el escrito de la demanda, ninguno de ellos reúne las características de una prueba técnica, la cual se hace necesaria para dilucidar de fondo cuales fueron las causas reales, en nada se referencia el estado real respecto a sus condiciones tecno mecánicas de los vehículos comprometidos. No se hace referencia, respecto de la presencia de causa de fuerza mayor que hubiera sido concurrente y determinante en los hechos. Tampoco se alude, al estado de la vía por la cual se desplazaban. Menos se cita, las condiciones de tiempo, de visibilidad, humedad. Por demás, no existe reseña en lo concerniente al estado anímico y emocional de los conductores comprometidos. De la misma manera, con relación a la existencia de maniobras evasivas generadas por los conductores en procura de evitar el accidente. Tales situaciones, resultan de suma relevancia para el momento cuando su Señoría resuelva respecto de determinar responsabilidad.

Así, en las medidas anunciadas, se predica la falta de prueba técnica. Misma que, requiere reposar en el expediente, la parte demandada no lo hizo, olvidando que, es ella quien tiene la carga de la prueba para afianzar sus afirmaciones. Concluyendo este togado, que, bajo ninguna circunstancia, con los elementos aportados se podrá determinar la responsabilidad civil de mi asistida. Motivos por los cuales, no pueden ser declaradas prosperas las pretensiones planteadas en el libelo.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO.**- En la media que, lo antes anotado resulte probado y aceptado por el Despacho, estamos en presencia del cobro de lo no debido.

PRUEBAS

Ruego a la señora Juez, decretar las pruebas arrimadas en el escrito de la demanda.

NOTIFICACIONES

En el correo electrónico: didierabogado@hotmail.com o en el abonado 3176352763

De la señora Juez



DIDIER MORENO RENTERIA
C.C 82.383.127 de Istmina (Chocó)
T.P 173.647 del C.S.J.